



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“F , Rubén David s/ estafa, falsificación documento, etc.”
CCC 5718/2015/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Héctor Damián Y , quien manifestó haber efectuado un giro de dinero a favor de Rubén David F , por la compra de una mercadería a través de la página de internet “Alamaula”, fondos que fueron retirados de un local de Western Union, en la Ciudad de Mar del Plata, sin que se hubiera entregado el producto que el denunciante había abonado.

El juez nacional declinó su competencia a la justicia federal, por considerar que se habría presentado un documento de identidad apócrifo a nombre de Rubén F para retirar el dinero en la sucursal de Western Union (fs. 61/63).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 65/67).

Con la insistencia del magistrado interviniente, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 89/91).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge que se haya profundizado la investigación para acreditar si se utilizó un documento de identidad apócrifo al momento de retirar el dinero, aspecto relevante para determinar la competencia material en la presente causa.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación